



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **2170** )

**28 DIC 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR DANIEL MARÍN SALAZAR AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 053-18”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo

5

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR DANIEL MARÍN SALAZAR AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 053-18”**

le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE**

El señor **DANIEL MARÍN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.933.331, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600106182 del 29 de noviembre de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Ashtang Living Global – espacio dedicado a documentar viajes”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona los días comprendidos entre el 11 y el 18 de enero de 2019. (Fl. 4).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante de pago No. 87629847-4 del Banco de Bogotá, por valor de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$46.900). (Fl. 6).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 343 del 11 de diciembre de 2018 (Fls. 10 y 11), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Ashtang Living Global – espacio dedicado a documentar viajes”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona los días comprendidos entre el 11 y el 18 de enero de 2019.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 12 de diciembre de 2018 (Fl.18), al buzón electrónico *“info@ashtangaliving.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa (Fl. 4).

### **II. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 343 del 11 de diciembre de 2018 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20182300008733 del 12 de diciembre de 2018, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 14).

A través del Memorando No. 20181020007793 del 6 de diciembre de 2018 (Fl. 21), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR DANIEL MARÍN SALAZAR AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 053-18"**

"(...)

**Producto solicitado**

*Permiso de toma de fotografías y filmación para la realización del Proyecto denominado "Ashtanga Living Global / Capítulo Colombia" en el Parque Nacional Natural Tayrona*

**Objeto**

*Documentar y crear contenido fotográfico, de filmación y escrito sobre el Parque Natural Tayrona y sus alrededores*

**Tipo de Producto**

*Toma de Fotografías y Filmación*

**Concepto**

*De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizara toma de fotografías y filmación de de los diferentes espacios naturales que ofrece esta área protegida, este trabajo se realizara a través de integración de los planos largos, medios y cortos mediante diversas formas de edición y que sirvan al propósito de construir una historia natural, agradable y fresca para el consumo de los espectadores, resaltando la belleza naturales y paisajística del Parque Natural Tayrona.*

*Con este proyecto se pretende documentar y crear contenido fotográfico, de filmación y escrito sobre el Parque Natural Tayrona y resaltar la belleza, importancia y cuidado del Parque Natural Tayrona como destino eco-turístico de Colombia.*

*El resultado final de este proyecto tendrá difusión a través de Redes Sociales; Youtube, Instagram, Facebook y Página Web.*

**Tipo de Actividad**

*Documental.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan".*

*El trabajo dentro del Parque Nacional Natural Tayrona, dará inicio entre los días 11 al 18 de Enero de 2019.*

"(...)"

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20182300002706 del 24 de diciembre de 2018 (Fls. 17 a 20), en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **DANIEL MARÍN SALAZAR**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

**PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA**

*El área terrestre del Parque Nacional Natural Tayrona con una extensión total de aproximadamente 12692.2 Ha, posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y los bosques seco, húmedo y nublado), en donde habitan diversidad de organismos y por los cuales corren quebradas de agua dulce. Existen caminos arqueológicos que comunican a "Chairama" o Pueblito, antiguo asentamiento que al parecer tuvo aproximadamente 3000 habitantes y fue mucho más importante que lo que ahora es conocido como Ciudad Pérdida o "Teyuna", con el resto del parque. La mayoría de las bahías eran consideradas sitios de pagamento (ver valores culturales).*

70

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR DANIEL MARÍN SALAZAR AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 053-18”**

*En el área marina con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha, se pueden observar los abruptos e imponentes acantilados rocosos que componen más del 70% del litoral marino costero, extensas y hermosas playas arenosas de cascajo y roca, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, congregaciones algales (algas pardas Sargassum bulae con alturas de más de 6 metros), rodales de manglar, los fondos sedimentarios, lagunas costeras y madre viejas en constante intercambio con el mar, lo que le da vida a la fauna y flora que se adapta a estas condiciones ambientales.*

*Existe en todo el Parque Nacional Natural Tayrona, lugares reconocidos de belleza escénica submarina para buceo tanto a nivel nacional como internacional, tales como Concha, Punta Vigía, Isla Aguja, Granate, Playa Principal de Neguanje; Playa del Muerto, Piedra ahogada y Cueva del Toro (es una hermosa caverna a 90 pies de profundidad al noreste de Isla Aguja).*

*El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Dadas las herramientas con que cuenta la oficina de Sistema de Información Geográfico Tayrona, se tiene que los puntos más extremos de ésta área protegida se encuentra entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W. Esta oficina también realizó el ajuste de su extensión, resultando un área aproximada de 12692.2 Ha terrestres y 6564.4 Ha marinas.*

*La Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque:*

- 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales.*
- 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales.*
- 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque.*
- 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.*

#### **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

*El proyecto hace parte de un blog de viajes como un proyecto de tipo alternativo: yoga, meditación, astros, nutrición, viajes entre otros<sup>1</sup>, estaría destinado a circular en redes sociales y buscar resaltar la belleza, importancia y cuidado del Parque Nacional Natural Tayrona. A continuación se describe el cronograma proporcionado por el usuario solicitante:*

*“ ...*

**14 de enero de 2019**

*Grabación en inmediaciones de Playa Brava y Teyummake.*

**15 de enero de 2019**

*Grabación en inmediaciones de Cabo San Juan del Guía.*

*...”*

*Sin embargo vale la pena precisar que el usuario tiene un espacio de días más amplio (11 al 18 de enero de 2019), pero sobre el cual no especifica un cronograma de actividades y sitios a visitar para su proyecto.*

*Se menciona dentro del formulario de solicitud, que dentro de los equipos electrónicos a utilizar se encuentra un dron DJI Spark, sin embargo en los documentos de la solicitud no se ofrece claridad sobre la certificación del operador de la aeronave pilotada a distancia –RPA–.*

*Igualmente se reseña que dentro de la información de los sitios a visitar, no se especifican coordenadas geográficas, que permitan determinar la zonificación de manejo de los sitios a visitar.*

<sup>1</sup> Documento descriptivo del proyecto con el cronograma de fechas visto a folio 8 del Exp. PFFO 053-18.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR DANIEL MARÍN SALAZAR AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 053-18"**

Por lo anterior, se consideró necesario requerir una aclaración de información por correo electrónico, el día 18 de diciembre de 2018 con destino al buzón: [info@ashtangliving.com](mailto:info@ashtangliving.com), en la cual se solicitaron las siguientes aclaraciones:

"...

Atn. DANIEL MARÍN SALAZAR  
Persona Natural  
PROYECTO "ASHTANG LIVING GLOBAL"

Cordial saludo,

En nombre del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales, me permito informarle que actualmente su solicitud de permiso de filmación en el PNN Tayrona, se encuentra en evaluación técnica. Sin embargo para determinar la viabilidad de la misma, es necesario que se realicen las siguientes precisiones sobre la información aportada en su solicitud:

- ✓ Aportar dentro de la logística de la filmación, un cronograma de trabajo (discriminado por días) en el que se especifique: escenas o tomas a capturar, duración, nombre del sitio y rutas o sendero de acceso a dicho lugar. Se les solicita igualmente, suministrar las coordenadas apoyados en la herramienta Google Earth o mediante el personal de apoyo local que les esté orientando el proyecto.
- ✓ Ampliar información sobre la logística de hospedaje, alimentación y de servicios sanitarios (uso de baterías sanitarias) de acuerdo a lo dispuesto por la producción del proyecto.
- ✓ Ampliar información sobre el manejo de residuos sólidos generados por el personal durante el tiempo de permanencia en el área protegida.
- ✓ Diagrama de la zona que incluya las rutas de acceso de los vehículos de desplazamiento en el área protegida durante el rodaje.
- ✓ Aportar el listado definitivo de personas que ingresarían al área protegida. Este listado deberá incluir información como: nombres completos, N° identificación y cargo-rol.
- ✓ En el caso del dron (para tomas aéreas) aportar las características del equipo, recorrido en los sitios de filmación y la certificación de la persona operadora del equipo para su uso a nivel nacional (Aerocivil). (sic)...

"..."

En respuesta al requerimiento, el usuario envía por correo electrónico un documento denominado "Aclaraciones de trámite sobre solicitud de permiso de filmación", en el cual, da respuesta a la información requerida en los siguientes términos:

Cronograma de Trabajo:

Actividades	Lugares	Enero 2019	
		14	15
Grabación escenas Hiking, tomas panorámicas del recorrido.	Entrada Calabazo a Playa Brava.	x	
Paneo Costa Playa Brava y toma aérea (Drone).	Playa Brava.	x	
Toma Pueblito.	Pueblito.		x
Toma Cabo San Juan, Paneo y toma aérea (Drone)	Cabo San Juan.		x
Grabación escenas Hiking, tomas panorámicas del recorrido.	Cabo San Juan a El Zaino.		x

Coordenadas:

• Entrada Calabazo PNN Tayrona: 11°16'57"N 74°01'25"W.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR DANIEL MARÍN SALAZAR AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 053-18”**

- Playa Brava PNN Tayrona: 11°20'16"N 73°59'25"W.
- Pueblito PNN Tayrona: 11°19'08"N 73°58'17" W.
- Cabo San Juan PNN Tayrona: 11°19'44"N 73°57'45"W.
- El Zaino PNN Tayrona: 11°16'46"N 73°54'59"W.

*Logística de Hospedaje, Alimentación y de Servicios Sanitarios:*

- Lugar de hospedaje, alimentación; Playa Brava Teyumakke (Se anexa Confirmación de la reserva).

## Playa Brava Teyumakke

Habitación privada hosted by Carlos Alejandro Gagelin Cañas



Monday  
January 14, 2019  
Horario de llegada: de  
08:00 a 15:00

Tuesday  
January 15, 2019  
10:00

Confirmation code

HMW9D3XTBZ

## Meet your host



**Carlos Alejandro Gagelin Cañas**

carlosalej-pvbwjwbx46y1jerf@host.airbnb.com

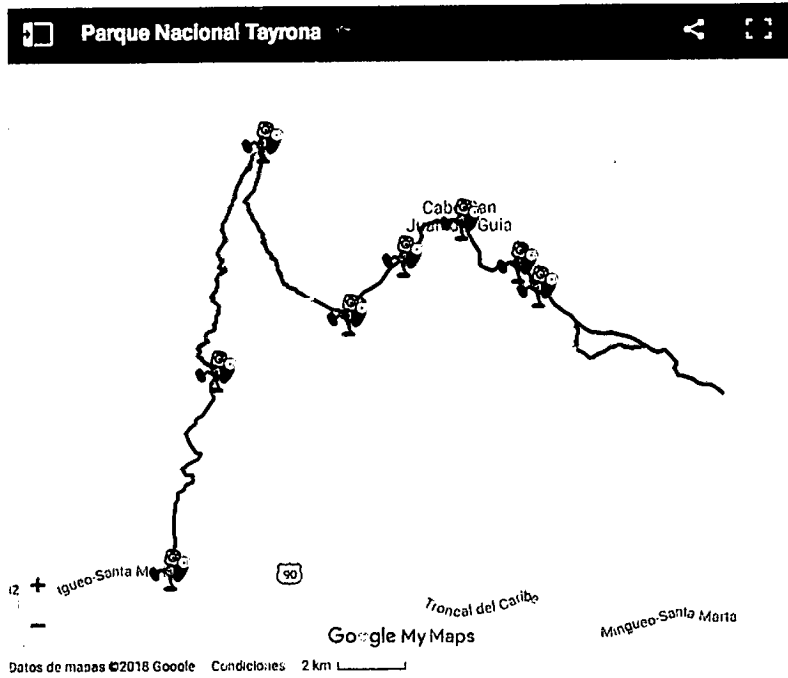
- Servicios Sanitarios (baterías sanitarias): Dispuestas por Playa Brava Teyumakke.
- Manejo de Residuos Sólidos.

*El número de personas que intervendrán es una; Daniel Marín Salazar (en cabeza de quien se realiza el trámite). El manejo de Residuos sólidos se realizará según los lugares dispuestos para tal fin por el PNN Tayrona y la Reserva Playa Brava Teyumakke.*

*Diagrama de Zona.*

*Se aclara para los términos de la presente Solicitud de Permiso de Filmación en Curso, que no se hará uso de ningún tipo de vehículo dentro del PNN Tayrona, todo los recorrido se harán mediante caminatas, por lo senderos delimitado para tal fin por PNN Tayrona. Igualmente, se agrega información geográfica del recorrido a realizar.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR DANIEL MARÍN SALAZAR AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 053-18”**



Listado Definitivo de Personas.

Número de Personas.	Nombre.	Tipo de documento/ID.	Rol
1	Daniel Marín Salazar	C.C 1036.933.331	Producto – Presentador.

Drone

- El tipo de Drone a emplear es el DJI Spark

Características.	Información.
Peso	300 gr
Dimensiones	143 x 143 x 55 mm
Velocidad Máxima	50 km/h en modo Sport
Altura máxima de Servicio	4.000 Sobre nivel del mar
Tiempo de Vuelo	16 min Aproximadamente
Sistema de Posicionamiento	GPS
Conectividad	Wifi 2.4 / 5.8
Control	A través de mando
Cámara	Sensor 12 MP
Lente	FOV 81.9° 25mm f/26
Resolución Vídeo	1080 a 30 fps
Almacenamiento	Tarjeta micro SD

Recorrido en los Sitios de Filmación; las tomas del Drone incluyen dos lugares:

1. Playa Brava PNN Tayrona.
2. Cabo San Juan PNN Tayrona.

- Según información requerida a la Aeronáutica Civil de Colombia, Actualmente no se expiden certificación/licencias piloto en la República de Colombia.

Esta información aportada por el usuario satisfizo la mayoría de las aclaraciones solicitadas; sin embargo en cuanto a la certificación de la persona operadora del equipo para su uso a nivel nacional, se menciona que "según información requerida a la Aeronáutica Civil de Colombia, Actualmente no se expiden certificación/licencias piloto en la República de Colombia", pese a que el requerimiento hacía referencia a la certificación de una Institución

SR

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR DANIEL MARÍN SALAZAR AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 053-18”**

*de formación, que garantice la idoneidad del operador de acuerdo a las directrices de la Aeronáutica Civil<sup>2</sup>. En consecuencia a lo manifestado, el usuario no aporta la certificación del piloto del RPA (Dron) como prerrequisito para el uso de estos aparatos de manera segura y controlada en un área protegida silvestre.*

**CONCEPTO**

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar el señor **DANIEL MARIN SALAZAR** para los días comprendidos entre el **11 y el 18 de enero de 2019** en el PNN Tayrona. (...)*

**III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibídem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 4° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”, indicó:

*“**ARTÍCULO CUARTO:** El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.”*

Así las cosas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, al evidenciar que la solicitud para la realización de obras audiovisuales elevada por el señor **DANIEL MARÍN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.933.331 no cumple con los preceptos técnicos necesarios por no contar con la certificación del piloto del RPA (Dron) como prerrequisito para el uso de estos equipos de manera segura y controlada en un Área Protegida, considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Ashtang Living Global – espacio dedicado a documentar viajes*”, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** el permiso para la realización de obras audiovisuales al señor **DANIEL MARÍN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.933.331 para la ejecución del proyecto denominado “*Ashtang Living Global – espacio dedicado a documentar viajes*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

<sup>2</sup> Circular reglamentaria N° 002 julio 27 de 2015 – Requisitos de aeronavegabilidad y operaciones de RPAS (numeral 4.25.8.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia –RAC-).



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR DANIEL MARÍN SALAZAR AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 053-18”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Archivar el expediente PFFO NO. 053-18, contenido del permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre del señor **DANIEL MARÍN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.933.331, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

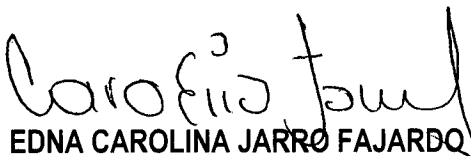
**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **DANIEL MARÍN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.933.331, al buzón “info@ashtangaliving.com”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Tayrona y a la Dirección Territorial Caribe, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*